



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Asunto: Minuta de Decreto

marzo 25, 2024

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 10 en su primer párrafo; y adiciona al mismo artículo dos párrafos este como penúltimo y último de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**


**Presidente
Legislador
Roberto Ulices
Mendoza Padrón**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

Exposición de Motivos



La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, establece las disposiciones aplicables para las compras del sector público, mediante una serie de normativas, así como a los sujetos obligados, tal como se advierte en su artículo primero:

ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

- I.- El Poder Legislativo;
- II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos;
- III.- El Poder Judicial;
- IV.- Los ayuntamientos y sus organismos, y
- V.- Los organismos constitucionales autónomos.

Son por tanto todos los organismos públicos, los que deben de sujetarse a esta norma. En lo tocante al nivel de calidad y adecuación que deben tener los bienes adquiridos y los servicios contratados por los sujetos obligados anteriormente citados.

Con esta reforma se permite definir claramente un criterio de calidad para todas las adquisiciones del sector público, que no solamente resulte coherente con el interés público, sino que también sea una medida fiable de la calidad, en términos de mercado, de los productos y servicios adquiridos, siendo una medida favorable también para el desarrollo económico.



Directiva

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÚNICO. Se reforma el artículo 10 en su primer párrafo; y adiciona al mismo artículo dos párrafos este como penúltimo y último de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. Las autoridades y demás entes públicos estatales y municipales, deberán verificar que los bienes o servicios que en su contratación se adjudiquen a los proveedores o licitantes, al entregarse y recibirse, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que resulten aplicables.

En caso de que existan dudas sobre la aplicación e interpretación de las Normas Oficiales Mexicanas, relativo a los bienes y servicios, las autoridades y demás entes públicos estatales o municipales, podrán realizar la consulta correspondiente ante la Secretaría de Economía o las Autoridades Normalizadoras en términos de lo que dispone la Ley de Infraestructura y Calidad, y su resultado será obligatorio.

El incumplimiento a lo anterior, generará responsabilidades administrativas en contra del servicio público, esto independientemente de las sanciones penales que procedan conforme a derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidente
Legislador
Roberto Ulices
Mendoza Padrón

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.